

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de una mula de la propiedad de Maria Martinez, vecina de Rillo, tengo acordada la captura de la persona que la ha sustraído, ocupacion de la mula y remision á este Juzgado, cuyas señas, asi como las de aquel, se insertan á continuación,

Por tanto y para que pueda tener efecto, en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á todas las Autoridades y Guardia civil de esta provincia, para que practiquen las mas activas diligencias para la captura de dicho hombre y mula.

Dado en Molina á 13 de Febrero de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Silvestre Lopez Mariana.

Señas del hombre.

Estatura regular, edad de 25 á 30 años, pelo y barba roja, color bueno, vestido de pantalon de pana y chaqueton de paño de color de café, pañuelo de seda con listas y cuadros á la cabeza, calzado de alpargatas, manta morellana rayada, y alforjas encarnadas con tapa.

Señas de la mula.

Edad de 11 á 12 años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo entre pardo y negro, morro, acarneado y mohino, poca cerda en la cola, dos lunares blancos y pequeños en el costillar derecho, bastante airosa y desherrada de ambos extremos.

JUZGADO DE PAZ de Gascueña.

D. Vicente Llorente y Torija, Secretario del Juzgado de paz de Gascueña en el partido de Atienza.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz ha pronunciado el señor Juez de paz la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Gascueña

na á 4 de Febrero de 1869, el señor don Antonio Gonzalez, Juez de paz de este distrito, habiendo visto la acta de juicio verbal que precede, celebrada en este Juzgado de paz entre partes de la una y como actor Juan Somolinos Cerrada, de esta vecindad, y de la otra como demandado José Illana, que lo es de Hiendelaencina, ambos mayores de edad y de estado casados, y en rebeldía por falta de comparecencia del último.

Visto:

Vista la citacion hecha por el Juzgado de paz de Hiendelaencina, al demandado Illana, en 31 de Enero último, la cual suscribe el Secretario interino por sí y á nombre de aquel por no saberlo hacer, pero cuyo hecho certifica:

Vista la demanda interpuesta por el actor, de la cual se deduce ser legítima la deuda por así haber sido acreditada en este Juzgado en el año anterior que produjo otra demanda:

Considerando que ninguna causa imprevista y justificada ha impedido al demandado comparecer; y

Resultando lisa y llana la notificación y probado el débito legítimamente,

Por ante mi su Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba al demandado José Illana, al pago del principal importe de 80 reales que adeuda al demandante Juan Somolinos Cerrada, á las costas causadas y que se causen, todo en el improrrogable término de cinco días de como aparezca este definitivo inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, para lo cual é inteligencia del deudor condenado, se llama la atencion del señor Juez de paz de Hiendelaencina su domicilio.

Notifiquese esta sentencia segun las disposiciones del artículo 1181 y siguientes de la ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma su merced el señor D. Antonio Gonzalez, Juez de paz de este distrito de Gascueña en el 4 de Febrero de 1869, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Gonzalez.—Vicente Llorente y Torija.

Diligencia de notificación al demandante.—En el pueblo de Gascueña á 4 de Febrero de 1869, hallándose celebrando audiencia pública el señor Juez

de paz de este distrito, notifiqué la precedente sentencia á Juan Somolinos Cerrada, de esta vecindad, quedó enterado y no firma porque dijo no saber, haciéndolo el testigo que suscribe en mi union, de que certifico.—Testigo por el actor que no sabe firmar, Francisco Aparicio.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Notificación en los Estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado.

—Seguidamente el señor Juez de paz de este Distrito, hallándose celebrando audiencia pública y mediante la rebeldía del demandado José Illana, notifiqué leyendo públicamente la sentencia que precede en los Estrados de este Juzgado de paz segun dispone el artículo 1183 de la ley y ante los testigos que suscriben de esta vecindad, firmando en corroboración de ella, de que certifico.—El Juez de paz, Antonio Gonzalez.—Testigo, Manuel Barrio.—Testigo, Francisco Aparicio.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta los efectos á que se dirige y para remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que ordene su insercion en el Boletín oficial de la misma, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez de paz y su sello con el respectivo de su Juzgado en Gascueña á 5 de Febrero de 1869.—Vicente Llorente y Torija.—V. B.—El Juez de paz, Antonio Gonzalez

JUZGADO DE PAZ de Las Inviernas.

D. Domingo Garcia, Secretario del Juzgado de paz de las Inviernas.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado entre partes de Isidra Martinez, de esta vecindad, y Gregorio Vicente, que lo es de Torija, en este Juzgado, por la no comparecencia del segundo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Las Inviernas á 29 de Enero de 1869, el Sr. D. Plácido Garrido, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado el acta de juicio verbal, celebrada en rebeldía en el día de ayer, por demanda de Isidra Martinez, viuda de Domingo Esteras, de esta vecindad, contra Gregorio Vicente, vecino de Torija, sobre que le pague 32 escu-

dos que adeuda el último á la primera, segun aparece del recibo presentado por la parte demandante, procedentes de gastos hechos á sus cabalgaduras:

Resultando que en 19 del presente mes fué notificada la mujer del demandado por el Secretario del Juzgado de su domicilio, y no pudo presentarse á contestar á la demanda el día 20, por hallarse su marido ausente, el cual dijo no comparecería hasta el día 26; su señoría ordenó suspender esta comparecencia hasta el día 28 á las doce de su mañana, para la cual se libró segunda orden con fecha 22, y le fué notificada al demandado personalmente el 27, segun aparece en la notificación hecha, en cumplimiento del auto del señor Juez de paz de Torija del 25 del mismo:

Considerando que la falta de presentación del referido demandado, prueba lo bastante cuando nada alegó en su descargo; el Sr. Juez de paz, por ante mi su Secretario, dijo:

Que debia de condenar como condenaba á Gregorio Vicente, vecino de Torija, al pago de los 32 escudos que adeuda á Isidra Martinez, con mas las costas de este juicio y las que puedan causarse hasta su terminacion, verificándolo todo en término de quinto día, contados desde que aparezca esta inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Notifiquese en los Estrados de este Juzgado segun lo dispuesto en el artículo 1183 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose testimonio al señor Gobernador civil, para su insercion en el periódico oficial de la misma.

Así lo mandó y no firma por no saber, pero estampa el sello, de que certifico.—El Juez de paz, por no saber, el sello.—Hay un sello que dice, Juzgado de paz de las Inviernas.—P. S. M. Domingo Garcia.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día por D. Plácido Garrido, Juez de paz de esta villa, y lei la por mi el Secretario de orden de aquel, en presencia de los testigos Julian Perez y Julian Vela, de esta vecindad, de que certifico.—Julian Perez.—Julian Vela.—Domingo Garcia

Notificación.—En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado, lei íntegramente en los Estrados del mismo, la anterior sentencia y publicacion, por ausencia y rebeldía de Gregorio Vicente, vecino de Torija, en presencia de los testigos Julian Perez y Julian Vela, de esta vecin-

dad, y firman de que certifico.—Julian Perez.—Julian Vela.—Domingo Garcia.

Y para su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente con el V.° B.° del Juez de paz, en Las Inviernas a 6 de Febrero de 1869.—El Secretario, Domingo Garcia.—V.° B.°—El Juez de paz, por no firmar, el sello.

JUZGADO DE PAZ de Fuentes.

D. Felipe Manzano y Orenas, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de paz de esta villa de Fuentes, provincia de Guadalajara, partido de Brihuega.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz a instancia de Marcelino Monge Pajares, de esta vecindad y en rebeldia de Leandro Colás, vecino de Trijueque, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Fuentes a 11 de Febrero de 1869, el Sr. D. Hermenegildo Alberruche Valdehita, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta del juicio verbal celebrado a instancia de Marcelino Monge y Pajares, de esta vecindad; en rebeldia de Leandro Colás, que lo es de la villa de Trijueque, sobre pago de 14 escudos 400 milésimas en que es en deber por valor de 18 arrobas de vino a 800 milésimas cada una, que le fueron entregadas de la testamentaria de D. Juan Monge Ablaque, vecino que fué de esta villa, segun lo confirma el testigo Indalecio de Lucas y otros compañeros en sus respectivas declaraciones.

Considerando que el citado Leandro Colás, en el hecho de no comparecer al juicio, ha venido a confesar y mostrarse deudor de la cantidad que se hace mérito.

Resultando obrar en los Estrados de este Juzgado de paz el oficio de llamamiento, de lo que consta la notificacion del Juzgado de paz de Trijueque en 6 del actual, sin que haya podido conseguirse la presentacion del demandado; en su vista

Falla:

Que debia condenar y condenaba a Leandro Colás en rebeldia al pago de los 14 escudos 400 milésimas, que el demandante Pajares reclama, con mas las costas y gastos del juicio y las demás que se causen hasta verificar su total solvencia, debiendo verificarlo en término de quinto día, a contar desde que esta sentencia aparezca inserta en el *Boletin oficial* de la provincia.

Notifiquese la presente en los Estrados de este Juzgado y publíquese en el citado *Boletin* con arreglo a lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos oportunos.

Así lo manda y no firma el Sr. Juez de paz y hace la señal de la cruz de que certifico.—Hay una cruz.—Por mandado de su Señoría.—Felipe Manzano, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo día la sentencia que precede por D. Hermenegildo Alberruche, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de aquel a presencia de los testigos Francisco de las Heras y Manuel Garrido, de esta vecindad, de que certifico.—Manuel Garrido.—Francisco de las Heras.—Felipe Manzano, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—En seguida yo el Secretario de este Juzgado de paz notifiqué y leí integramente la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado a presencia de los testigos Santiago de Miguel y Tomás Manzano, de esta vecindad, de que certifico.—Santiago de Miguel.—Tomás Manzano.—Felipe Manzano, Secretario.

Lo inserto concuerda con su original a que en caso necesario me refiero. Y de mandato judicial pongo la presente para

su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, visada por el Sr. Juez de paz de esta villa de Fuentes a 12 de Febrero de 1869.—Por mandado de su Señoría.—Felipe Manzano, Secretario.—V.° B.°—El Juez de paz no sabe firmar y hace la señal de la cruz.

JUZGADO DE PAZ de Galve.

D. Gabriel Calatañazor Adradas, Secretario del Juzgado de paz de Galve.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado a instancia de Juan Sanz y Pedro Chicharro, vecino de Galve y en rebeldia de Tomás Gomez, vecino de Aldeanueva de Alienza, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Galve a 13 días del mes de Febrero de 1869, el señor D. Pedro Garrido, Juez de paz de la misma, se ha enterado del juicio que antecede en el que se reclaman 40 escudos por Juan Sanz y Pedro Chicharro, vecinos de Galve, a Tomás Gomez, vecino de Aldeanueva:

Visto el documento presentado por los actores:

Visto la rebeldia del demandado; Considerando que aparece hecha la notificacion, y resultando que sino ha comparecido ha sido por no querer por hallarse este día cerca de este pueblo; por ante mí su Secretario,

Falla:

Que debia de condenar y desde ahora condena al Tomás al pago de los 40 escudos, con mas las costas causadas y que puedan causarse hasta su total solvencia.

La pronuncio, mandó y firmó dicho señor, de que yo su Secretario certifico.—Pedro Garrido.—Gabriel Calatañazor.

Y para que se inserte en el *Boletin oficial* segun se previene en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Galve a 13 de Febrero de 1869.—El Secretario, Gabriel Calatañazor Adradas.—V.° B.°—El Juez de paz, Pedro Garrido.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Cabezas.

Se halla vacante la Secretaría de este municipio, por dimision del que la obtenia; cuya dotacion anual es de 108 escudos, percibidos por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes a desempeñar el mencionado cargo, dirigan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando a la solicitud los requisitos que marca el art. 100 de la ley municipal.

Las Cabezas 26 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Anselmo Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Piqueras.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes que se hallen reunidos de los requisitos necesarios para la ley, dirigan sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo día se proveera.

Piqueras 1.º de Febrero de 1869.—El Alcalde, Remigio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almirante.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres últimos trimestres del actual año económico, ajustado a las

prescripciones últimamente publicadas y al cupo nuevamente señalado a este pueblo por la Administracion de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar lo que estimen conveniente a sus intereses, cuyos ocho días se contarán desde que se publique el presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Almirante 6 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Valentin Martin.—Juan de Dios Blas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Hállandose concluido el repartimiento de la contribucion del Impuesto personal de esta villa, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes inscritos se enteren y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas durante dicho plazo y pasado no serán oidas ni admitidas.

Hueva 6 de Febrero de 1869.—P. O.—El Regidor primero, Victoriano Garcia.—El Secretario, Lorenzo Lafuente.

ALCALDIA POPULAR de Azuqueca.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres últimos trimestres del actual año económico, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y presentar en su vista las reclamaciones que crean oportunas dentro de los mencionados ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Azuqueca 7 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Ventura Barrenechea.—El Secretario.—P. O.—Narciso Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortola.

El repartimiento del Impuesto personal de los tres últimos trimestres del presente año económico, segun el decreto de 23 de Diciembre último y cupo señalado por la Administracion de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones convenientes, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tortola 7 de Febrero de 1869.—El Alcalde popular, Inocente Dominguez.—Valentia Yubero, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Alaminos.

El repartimiento del Impuesto personal de esta villa, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, pues pasado dicho plazo, a contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, no serán oidas las reclamaciones que los interesados presenten.

Alaminos 7 de Febrero de 1869.—El Presidente, Martin Carrasco.—Por su mandato.—Julian Castillo y Perez.

ALCALDIA POPULAR de Duron.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se replica a los señores Alcaldes de Búdia, El Olivar, Alocen, Chillaron, Valdelaqua y San Andrés del Rey, den a este anun-

cio toda la publicidad posible, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Duron 7 de Febrero de 1869.—El Regidor primero, Benito Martupez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Alustante.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres últimos trimestres del actual año económico, ajustado a las prescripciones últimamente publicadas y al cupo señalado a este pueblo por la Administracion de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en su vista las reclamaciones que crean oportunas en los ocho días referidos, que se contarán desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Alustante 8 de Febrero de 1869.—El Presidente, José Izquierdo.—P. A.—Juan Anton.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Centenera.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, el repartimiento de la contribucion del Impuesto personal de esta villa, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico de 1868 a 69, mandado formar en sustitucion de la suprimida contribucion de Consumos.

Los contribuyentes en él inscritos, pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pasados los cuales no serán oidas.

Centenera 8 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Lorente.—El Secretario, Ramon Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

El repartimiento de la contribucion personal de esta villa, para el corriente año económico y como suplemento al aprobado ya por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, para el segundo trimestre, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de las cuotas que se les ha señalado y hagan las reclamaciones de agravio que estimen fundadas.

Mirabueno 8 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Fructuoso de Agueda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tartanedo.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres trimestres del actual año económico, ajustado a las prescripciones últimamente publicadas y al cupo nuevamente señalado a este pueblo por la Administracion de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en su vista las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los mencionados ocho días.

Tartanedo 8 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Notario.—Por su mandato.—El Secretario, Roman del Arpa.

ALCALDIA POPULAR de Negrodo.

D. Felipe Brabo y Muñoz, Alcalde popular de este pueblo de Negrodo, Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimientos de contribuciones del mismo, a todos los poseedores de fincas enclavadas en el término municipal del mismo hago saber:

Que con el fin de poder realizar en tiempo oportuno la rectificacion del padron de la riqueza imponible para la contribucion Territorial, Cultiyo y Ganaderia del mismo y año económico de 1869 a 1870, con motivo de la variacion hecha de la propiedad de varios

contribuyentes, he acordado que en el término de treinta días, los que se hallen en dicho caso presenten en esta Alcaldía popular, con arreglo a las instrucciones, las relaciones de altas y bajas que tengan que realizar del amillaramiento anterior; teniendo entendido que ninguna relación será admitida que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad del partido el derecho de las mismas, según se halla ordenado por repetidas disposiciones de la Administración, y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Ruego a los señores Alcaldes populares de los pueblos de Cendejas de Medio y de Padrastra, Angón, Palmaces y Torremocha de Jadraque, te den la debida publicidad a este anuncio.

Negredo y Febrero 9 de 1869.—El Alcalde, Felipe Brabo.—Por su mandado—Victoriano Beato y Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

El repartimiento del Impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Hinojosa 9 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pedro Alonso.—El Secretario, Manuel Lagana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

El repartimiento del Impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público por término de doce días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Trijueque 9 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Agapito Galve.—P. O.—Nicolás Pajares Arroyo, Secretario interino.

D. Agapito Galve Triguero, Alcalde constitucional Presidente de este distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación, por renuncia de D. Miguel Marginada, que la vino desempeñando, ha determinado proveerla en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus arts. 98 al 102 inclusive; su dotación consiste en 250 escudos que es lo consignado en el presupuesto corriente.

Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaría de la Corporación, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín* de esta provincia, a los cuales acompañarán la partida bautismal y certificación del Sr. Alcalde primero de su domicilio, que compruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos, cuyos documentos, procediendo de otra provincia, habrán de presentarse legalizados en forma. Casa consistorial de Trijueque 11 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Agapito Galve.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anguita.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres últimos trimestres del actual año económico, ajustado a las prescripciones últimamente publicadas y al cupo nuevamente señalado a este pueblo por la Administración de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en su vista las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los mencionados quince días.

Anguita 9 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Franco Lueto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Pajares 9 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Severiano Moreno.—P. S. M.—Lucio Retuerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres últimos trimestres del actual año económico, ajustado a las prescripciones últimamente publicadas, y al cupo nuevamente señalado a esta villa por la Administración de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en su vista las reclamaciones que estimen oportunas, dentro de los mencionados ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Escopete 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Valentín Cortés.—El Secretario, Julián Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de las cuotas que les han cabido, y hagan las reclamaciones oportunas sobre los agravios que creyeren habérseles hecho; apercibidos que pasado dicho término no serán oídas.

Quer 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Nemesio Bueno.—Pio Vera, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Torrevaquedra de Molina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar con las formalidades debidas la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial, en el año económico de 1869 a 70, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el registro de la propiedad, no serán admitidas.

Se replica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torremochuela, Prados redondos, Anguela la Seca y Traid, den a este anuncio la publicidad posible.

Torrevaquedra de Molina 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde.—P. O.—Raimundo Domínguez.—El Secretario, José Abada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Las bases, categorías y repartimiento del Impuesto personal se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde mañana, para oír las reclamaciones, las cuales serán atendidas en dicho plazo siendo justas.

Taracena 11 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Gil.—El Secretario, Félix Ramírez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

El repartimiento del cupo del Impuesto personal que ha correspondido a esta villa, en los tres trimestres últimos del año económico actual, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo

se admitirán las reclamaciones que se presenten; pues pasados no serán oídas por justas que sean.

Hontanillas 11 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Manuel González.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Cañizar.

El repartimiento del nuevo Impuesto personal de esta villa, creado en sustitución de la contribución de Consumos, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren y puedan hacer las reclamaciones que estimen justas a la Junta de Jurados durante dicho término; pues pasado no serán oídas.

Cañizar 11 de Febrero de 1869.—El Presidente, Miguel Muñoz.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de Uceda, Casa de Uceda, Villaseca, Viñuelas y Valdenuño, se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue a noticia de los contribuyentes que en ellos residen y no aleguen ignorancia ni excusa.

El Cubillo 11 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Sebastián de Rivas y Rivas.—P. A. del A.—Gabino Cubillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla de manifiesto por término de ocho días, el repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres últimos trimestres del actual año económico, a fin de que en dicho plazo, que empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan los contribuyentes deducir las reclamaciones que crean asistidas según las disposiciones vigentes.

Cogolludo 11 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Canuto Díez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren y expongan las reclamaciones que en justicia creyeran atendibles.

Sigüenza 11 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Antonio de Gabina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

El repartimiento de la contribución personal de este distrito, correspondiente a los tres trimestres del corriente año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del vecindario, por término de seis días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que crean justas.

Fuentes 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.—Felipe Manzano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo de Mohernando.

Se halla terminado y expuesto al público

en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución del Impuesto personal de esta villa, perteneciente a los trimestres ségundo, tercero y cuarto del presente año económico.

Los contribuyentes inscritos en el pueblo den hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del término de ocho días, a contar desde que este vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado los cuales no serán oídas.

Robledo 12 de Febrero de 1869.—Joaquín García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Terminado el repartimiento del Impuesto personal por el cupo de los tres últimos trimestres del corriente año económico, se tiene de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos de este pueblo pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasados los cuales no serán oídas.

Retiendas 12 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Robustiano Robledo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, formado en sustitución de los tres trimestres de la contribución de Consumos del corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de que los contribuyentes que se crean agravados presenten sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

San Andrés del Rey 12 de Febrero de 1869.—P. O.—Alejo Gallardo.

ALCALDIA POPULAR de Armallones.

Con orden superior del señor Gobernador civil de esta provincia, de 8 del corriente, se celebra tercera subasta de los 2 000 pinos concedidos en el plan forestal de los montes de esta jurisdicción, por corta rebajada un 10 por 100 el tipo de las subastas anteriores, quedará la cantidad de 840 escudos 240 milésimas; cuya subasta se verificará a los diez días que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, incluso dicho día, la que se verificará en las Casas consistoriales ante el Ayuntamiento, de once a doce de su mañana y bajo las condiciones que en las anteriores, que estarán de manifiesto en dicha subasta.

Armallones 13 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Jerónimo de la Llana.—Pascual Gonzalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Piqueras.

El repartimiento del cupo del Impuesto personal que ha correspondido a esta villa en los tres trimestres últimos del año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho tiempo no serán oídas por justas que sean.

Piqueras 13 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Remigio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma, quien proveerá en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Puebla de Valles 13 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Jacinto Gamo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

El repartimiento del Impuesto personal

de esta villa, correspondiente a los tres trimestres del actual año económico, ajustado a las prescripciones últimamente publicadas y del cupo y demás recargos, nuevamente señalados a esta villa por la Administración de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Mandayona 13 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Tomás Martínez.—El Secretario interino, Marcos Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Santiuste, Querenoya y La Barbollla.

El repartimiento de la contribución del Impuesto personal de este distrito municipal, correspondiente a los tres trimestres del año económico actual, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes se enteren y expongan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo ninguna será oída.

Riva de Santiuste, 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eleuterio Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Se halla vacante la Secretaría de la villa de Hita, con el haber de 220 escudos anuales, pagados por trimestres por el municipio. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de la misma, por término de treinta días, que se contarán desde el de la inserción en el Boletín de la provincia.

Hita 14 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados; pues pasado dicho término, que principiará a contarse desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, no será oída ninguna reclamación.

Usanos 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Pablo de Diago.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Concha.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones de los contribuyentes que se crean agraviados; pues pasado dicho término no se dará oídos a ninguna.

Concha 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Antonio Lopez Celada.—El Secretario, Cesáreo Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

El repartimiento del Impuesto personal de esta villa se halla terminado y de manifestó al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados; pues pasado dicho término, que se contará desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no serán oídas.

Renera 16 de Febrero de 1869.—El Alcalde accidental, Andrés Fernandez.—Por su mandado.—Francisco Soria, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacedoncillo.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito se halla terminado y de ma-

nifesto al público por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Muriel 16 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Plácido Iruela.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, DE ALAR A SANTANDER, DEL NOROESTE.

De Medina del Campo a Zamora de Madrid a Zaragoza, y a Alicante y de Ciudad-Real a Badajoz.

TARIFA ESPECIAL SERIE XI. NÚMERO 1. EN LA LÍNEA DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE, SERIE N. A. S. NÚMERO 6 NUEVO.

Transportes de Barricas, Pipas, Toneles, Banastas, Cajas, Seras, Sacos, Corambres, espuestas y demás embalajes y envases vacíos.

RECORRIDO.	PRECIO por tonelada y kilómetro.
De una estación cualquiera de cada línea a otra cualquiera de las combinadas.	R. C 0.20
Minimum de percepción para cada compañía. Por fracción indivisible de 100 kilogramos.	40

NOTA. No es aplicable a estos transportes las sobretasas que las compañías tengan respectivamente establecidas para los objetos voluminosos.

CONDICIONES DE APLICACION.

1. La tasa se aplicará por fracción indivisible de 10 kilogramos, sin que en ningún caso pueda ser inferior al minimum de percepción arriba indicado.
2. Si por lo reducido del trayecto resultase más beneficiosa para los remitentes la aplicación de la tarifa general, con o sin la sobretasa que tengan las Compañías establecidas para los objetos voluminosos, se facturará la expedición al precio de las respectivas tarifas generales, siempre que las tasas que estas produzcan no sea inferior al minimum de percepción establecido en la presente.
3. Los embalajes llevarán una tablilla con la indicación del punto de destino y el nombre del consignatario, y los envases, la marca y número inscritos con claridad y de una manera permanente.
4. La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condición de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, y de que podrán excederlos en un tiempo igual al que los mismos representen, sin que por este hecho se encuentren obligadas a ninguna indemnización.

ADVERTENCIA. Los envases frágiles, como bombonas, damajuanas, castañas de vidrio y otros análogos, para los que no es aplicable esta tarifa, se tasarán a los precios y condiciones de las tarifas generales de las Compañías.

Quedan suprimidos los boletines de retorno, no necesiándose en consecuencia para estos transportes.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa no serán aplicados sino en tanto que el remitente lo haya pedido expresamente en la declaración. A falta de esta petición previa, las expediciones serán tasadas a los precios y condiciones de las tarifas generales respectivas.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Tarifa especial núm. 6 (nuevo, reformada).

PARA EL TRANSPORTE A PEQUEÑA VELOCIDAD DE MERCANCIAS DE TODAS CLASES. ESTA TARIFA ANULA LA ESPECIAL NUM. 6 (NUEVO), PUBLICADA EN 29 DE OCTUBRE DE 1868. Córdoba, Alicante, Cartagena con Zaragoza.—Alicante, Cartagena, Zaragoza con Córdoba.—10 de Marzo de 1869.

DESIGNACION DE LAS MERCANCIAS.	CONDICIONES DE RECORRIDO Y PRECIO DE TRANSPORTE.
--------------------------------	--

1. A la salida de una cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Linares (inclusive) y Córdoba (inclusive), con destino directo a una cualquiera de las estaciones comprendidas entre Calatayud (inclusive) y Zaragoza (inclusive) ó viceversa. Las expediciones procedentes de, ó destinadas a Vilches, pagarán el precio total que resulte para Linares.
2. A la salida de una cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Cieza (inclusive) y Cartagena (inclusive) con destino directo a una cualquiera de las estaciones comprendidas entre Calatayud (inclusive) y Zaragoza ó viceversa. Las expediciones procedentes de, ó destinadas a las Estaciones comprendidas entre Hellin y Calasparra (inclusives), pagarán el precio total que resulte para Cieza.
3. A la salida de una cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Caudete (inclusive) y Alicante, con destino directo a una cualquiera de las Estaciones comprendidas en Calatayud (inclusive) y Zaragoza ó viceversa.
4. A la salida de una cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Almánsa y Alicante (inclusives), con destino directo a una cualquiera de las comprendidas entre Linares y Córdoba (inclusives) ó viceversa. Las expediciones procedentes de, ó destinadas a Vilches, pagarán el precio total que resulte para Linares.
5. A la salida de una cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Cieza y Cartagena (inclusives), con destino directo a una cualquiera de las comprendidas entre Linares y Córdoba (inclusives) ó viceversa. Las expediciones procedentes de, ó destinadas a las Estaciones comprendidas entre Hellin y Calasparra (inclusives), pagarán el precio total que resulte para Cieza. Las expediciones procedentes de, ó destinadas a Vilches, pagarán el precio total que resulte para Linares.

CONDICIONES DE APLICACION.

La facturación se verificará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos. La presente tarifa es solo aplicable a las expediciones que se registren directamente en los sentidos y direcciones designados expresamente. Esta tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condición de que será exonerada de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, los cuales podrán exceder en cinco días más, sin que por este hecho se encuentre obligada a indemnización alguna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

DOLOR DE ESTÓMAGO.

POLVOS CARMINATIVO-DIGESTIVOS.

Este preparado químico-farmacéutico, cuyos admirables efectos exceden a toda ponderación, se administra en las dolencias agudas y crónicas del Estómago. Ningun peligro ofrece su aplicación; solo en los casos de desorganización de los tejidos del aparato digestivo, deja de ser útil el uso de estos polvos. Destruyen maravillosamente los vinagres ó acedias, el dolor, vómitos é inapetencia, pudiendo el paciente entregarse confiadamente a sus negocios, al trabajo y al descanso. Creemos haber hecho un importantísimo servicio a los enfermos de esta dolencia proporcionándoles este consuelo.

El uso de este medicamento es muy sencillo; pues consiste en echar en media jarra de agua los polvos de cada papillito, inmediatamente después de cada comida, ya sea una, dos ó tres las que acostumbre el paciente, procurando agitar los polvos en el agua para que no se sedimenten. Los mejores alimentos son: el buen chocolate, cocido al mediodía y carnes fritas ó asadas por la noche, absteniéndose de los ácidos, salados y picantes, pudiendo hacer uso de un sorbo de vino.

DEPOSITOS.

Farmacia de D. Pascual B. Hergueta, en Molina de Aragón. Idem de la señora viuda de D. Paulino Orozco, Plaza Mayor, en Guadalajara. Precio del paquete de 24 papillitos, 16 reales.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.